

Dignidad Humana de la Persona Privada de la Libertad, en los Centros de Rehabilitación Social Ecuatorianos

Human Dignity of the Person Private of Liberty in the Social Rehabilitation Centers Of Ecuador

Wendy Pilar Romero Noboa¹[0000-0002-8550-2864], Carlos Ernesto Herrera Acosta¹[0000-0002-1446-9788]
Rosita Elena Campuzano Llaguno¹[0000-0002-7512-7976], Jorge Eudoro Romero Oviedo¹[0009-0004-1474-1106]

¹ Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Carrera de Derecho. Riobamba. Ecuador

¹{wendy.romero, ceherrera, rcampuzano, eudoro.romero}@unach.edu.ec

CITA EN APA:

Romero Noboa, W. P., Herrera Acosta, C. E., Campuzano Llaguno, R. E., & Romero Oviedo, J. E. (2023). Dignidad Humana de la Persona Privada de la Libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 3(2), e209. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e209>

Recibido: 2023-06-15

Revisado: 2023-06-22 al 2023-07-11

Corregido: 2023-07-20

Aceptado: 2023-07-26

Publicado: 2023-08-02

Revista Científica
ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Resumen.

Introducción: La dignidad humana desde el punto de vista del derecho positivo, es parte inherente de las personas, constituye un derecho humano, inalienable, irrenunciable e inembargable, es un valor permanente. Desde la cosmovisión ancestral, es un derecho natural que se le otorga a quienes practican buenas acciones y hábitos.

Objetivo: Analizar la situación actual de las personas privadas de la libertad (PPL) mediante una investigación documental bibliográfica y de campo a fin de determinar si se garantiza su dignidad humana en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Métodos: Se emplea el método inductivo, analítico y jurídico descriptivo que permite estudiar disposiciones constitucionales y convencionales, la infraestructura, los recursos asignados y los derechos de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social (CRS).

Resultados: La presente investigación señala que existen criterios opuestos entre los servidores públicos y las PPL en relación a los indicadores estudiados; sin embargo, realizando una correlación con los informes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es evidente el incumplimiento de la normativa, la precaria situación de infraestructura de los Centros, que acompañadas a la carente asignación de recursos agravan la situación carcelaria y expresan una amplia ineficacia estatal.

Conclusiones A pesar de las constantes sanciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos y a la norma existente, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador se vulneran el derecho de dignidad humana de las PPL.

Palabras clave: prisionero, delito, protección, derechos, reeducación, dignidad humana.

Abstract

Introduction: Human dignity from the point of view of positive law, is an inherent part of people, it constitutes a human right, inalienable, inalienable and unattachable, it is a permanent value. From the ancestral worldview, it is a natural right that is granted to those who practice good deeds and habits.

Objective: Analyze the current situation of persons deprived of liberty (PPL) through bibliographic and field documentary research in order to determine if their human dignity is guaranteed in the Social Rehabilitation Centers of Ecuador.

Methods: The inductive, analytical and legal descriptive method is used to study constitutional and conventional provisions, infrastructure, assigned resources and the rights of persons deprived of liberty in Social Rehabilitation Centers (CRS).

Results: The present investigation indicates that there are opposing criteria between public servants and the PPL in relation to the indicators studied; However, making a correlation with the reports issued by the Inter-American Court of Human Rights, it is evident the non-compliance with the regulations, the precarious infrastructure

situation of the Centers, which, together with the lack of allocation of resources, aggravate the prison situation and express a extensive state inefficiency.

Conclusions Despite the constant sanctions issued by international human rights organizations and the existing norm, in the Social Rehabilitation Centers of Ecuador the right to human dignity of the PPL is violated.

Keywords: prisoner, crime, protection, rights, re-education, human dignity.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la dignidad humana como derecho humano

La Agencia de la ONU para los Refugiados (2018), señala que, la dignidad humana se entiende como el derecho de la integridad de los individuos y consiste en la valoración individual y social de los sujetos, que son apreciados por sus características propias, y su condición de seres humanos. La dignidad se advierte, también, como la facultad de ser nosotros mismos y concretar nuestros anhelos y aspiraciones, entregándonos la posibilidad de gestionar un proyecto de vida.

De la definición que antecede, se precisa que la dignidad humana es reconocida como derecho, sin embargo, existen criterios contradictorios que se anteponen a este señalamiento, pues le atribuyen a la dignidad humana una visión más amplia. Para Gros (2003), la dignidad humana constituye un fundamento de los derechos humanos, que no consiste en un sinónimo de éstos, sino que más bien, se entiende como una concepción que se encuentra íntimamente ligada a ellos, por tanto, si bien mantienen cierta analogía no poseen la misma significación.

La dignidad humana precisa el reconocimiento de los individuos, como sujetos de dignidad e igualdad, dignidad que se pragmatiza con el goce efectivo de los derechos fundamentales. Ambas tesis poseen argumentos válidos que por sí solos podrían constituir un objeto independiente de estudio, por tanto, la presente investigación más allá de enfrentar una disyuntiva que apruebe a la dignidad humana como derecho o fundamento tributa sus esfuerzos a establecer su reconocimiento como derecho fundamental y principalmente analiza si este derecho se pragmatiza en los Centros de Rehabilitación Social Ecuatorianos.

Ya que si bien es cierto el derecho a la dignidad humana se reconoce universalmente en varios cuerpos normativos de carácter supranacional como; La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, Art 1) que establece que la integridad de los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, proveídos de razón y conciencia, por tanto están llamados a ejercer un comportamiento fraternal y armónico entre sí, del mismo modo el art 22 *ibídem* establece que todo individuo, como parte de la sociedad, posee la posibilidad de ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, que a la vez le permite el pleno goce de su dignidad personal y el libre desarrollo de su personalidad.

La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de Los Pueblos (1981, Art 5), que señala que toda persona posee el derecho al respeto de la dignidad propia de ser humano, en tal virtud se prohíbe categóricamente las formas de explotación, así como cualquier trato degradante que merme el ejercicio de derechos fundamentales, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997) enfatiza en que cada persona merece respeto imperativo de su dignidad independientemente de sus características biológicas, con texto similar, la Convención Americana de Derechos Humanos (1978),

establece que los estados miembros consideraran inadmisibles los tratos inhumanos. Otra norma concomitante con el garantismo penitenciario son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos puesto que integran a la dignidad como uno de los principales preceptos.

Las Reglas Nelson Mandela (2015) establecen claramente que los reclusos deben ser tratados con el respeto y dignidad que deviene de su condición humana. Ningún reo será sometido a tratos tortuosos, degradantes o penas crueles, que generen detrimento en sus derechos fundamentales, adicionalmente la norma refiere que no es posible invocar argumento o regla alguna que justifique lo contrario. Por esta razón es deber estatal procurar en todo momento la seguridad de los reos, el personal institucional e incluso de aquellos que ingresan en calidad de visitantes.

En definitiva dichas normas muestran con absoluta claridad la posición de dignidad que se pretende erogar a las personas privadas de la libertad, a los visitantes y a todos quienes formen parte de la gestión penitenciaria, resaltando la irrenunciabilidad de la misma, la integridad del cuerpo normativo es coincidente con lo antes expuesto sin embargo las reglas 5, 50, 58, 72 y 76 *ibídem*, desarrollan de manera más específica las condiciones de dignidad de deben considerarse dentro de los Sistemas penitenciarios.

La dignidad humana en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El sistema jurídico ecuatoriano reconoce dentro de su marco normativo a la dignidad humana, situación que permite colegir que nuestro ordenamiento nacional mantiene consonancia con el sistema supra nacional. Este reconocimiento se lo realiza sobre la base de lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos humanos en varias sentencias en las que se trata sobre la violación de la dignidad humana, dándole por lo tanto la calidad de derecho y sancionando su vulneración, (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 11, numeral 1) que establece que toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador en aplicación de los tratados y convenios de derechos humanos de los que somos suscriptores adecúa su normativa para garantizar el respeto a la dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008, Art. 84), indica, que los derechos y garantías establecidos en el cuerpo constitucional y en los instrumentos supranacionales, no exceptuarán los derechos provenientes de la dignidad de las personas. En este sentido es preciso entender el valor privilegiado que se le otorga a la dignidad humana, que se asume como un reindicativo de convivencia social; por otro lado las garantías normativas agregan que es deber del legislativo ajustar formal y materialmente las leyes, esto con el objeto de garantizar la dignidad humana.

Otro de los cuerpos normativos nacionales que integra a la dignidad humana dentro de sus preceptos, es el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014, Art. 4), norma que reconoce esta dignidad de todos los intervinientes del proceso penal, recalando que si bien es cierto los privados de la libertad poseen ciertas limitaciones de derechos propias de su condición jurídica, deben ser tratados con irrestricto respeto a su dignidad, de igual forma es preciso indicar que dicho articulado reconoce al hacinamiento como una

antítesis de ésta. Tal situación legítima bajo todo punto de vista que las condiciones de dignidad de los privados de la libertad son incongruentes con situaciones como el hacinamiento carcelario.

Así mismo, la dignidad se extiende a terceros pues al hablar del derecho que tiene los privados de la libertad de mantener sus relaciones familiares y sociales encontramos el régimen de visitas, resultando imprescindible destacar que para el ejercicio de este derecho se debe proporcionar las condiciones mínimas de privacidad, intimidad, higiene y seguridad tanto al reo como a quien lo visita, garantizando así un trato libre de discriminación (COIP, 2014, Art. 715).

Por otro lado, sustentando en mayor medida lo dicho en líneas anteriores es necesario indicar que como no podría ser de otra manera la dignidad humana, reconocida también a la víctima en calidad de interviniente del proceso penal, por lo cual dentro del proceso se deberá evidenciar un trato igualitario que garantice su reparación y tratamiento adecuado (COIP, 2014, Art. 715).

Uno de los momentos más importantes en los cuales resulta absolutamente imperativo el respeto de la dignidad de las personas, es la toma de muestras, las mismas que no podrán efectuarse si generan o pudieren generar detrimento en la salud o dignidad de la o el individuo; el articulado infiere también que si la experticia debe realizarse a una víctima de un delito sexual o menor de edad es preciso considerar medidas en función de su edad y género evitando así conculcación de derechos (COIP, 2014, Art. 463).

Es válido indicar que la obtención de muestras biológicas puede efectuarse tanto sobre la víctima como sobre el procesado, pero en este caso el común denominador es el respeto a la dignidad humana en el proceso de obtención muestras y fluidos corporales y que se precautele su salud integral. Finalmente, la normativa penal dentro del régimen disciplinario aplicable a los adolescentes infractores de la ley, determina obligaciones que deben ser acatadas para alcanzar la convivencia pacífica dentro de los centros, entre ellas encontramos el respeto de la dignidad, integridad física, psíquica y sexual de todas las personas que se encuentren dentro de estas instituciones (COIP, 2014, Art. 415 numeral 2).

La protección del derecho a la dignidad humana en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador

Como lo hemos apreciado en líneas anteriores, el Ecuador reconoce la dignidad humana en sus cuerpos normativos, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) habla específicamente de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, e indica que el Sistema de Rehabilitación social asume a la dignidad humana como uno de sus principios generales, en Ecuador los Centros de privación de la libertad se clasifican en Centros de Privación Provisional de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, el objeto de estos centros es la readaptación de los individuos mediante la aplicación de medidas de tratamiento y garantizando el principio de separación. Estas apreciaciones las encontramos en la norma sin embargo penosamente la realidad difiere de la praxis.

Según Albarrasin-Riera (2022) el principio de separación no se cumple a cabalidad en los centros de privación de libertad del Ecuador, las limitaciones económicas de los Centros se consideran como una de las causas, el autor infiere que incluso las personas que únicamente se encuentran privadas de la libertad

por apremio alimenticio corren grave riesgo al incumplirse este principio y consecuentemente la norma.

Así mismo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020, Art. 30) indica que la infraestructura de los Centros de Rehabilitación constituye un barómetro para medir las condiciones de dignidad de las personas privadas de la libertad, la norma indica que las celdas deberán contar con cama, colchón, luz, ventilación, higiene y privacidad. Mas sin embargo el ex director del SNAI, Edmundo Moncayo, menciona que alrededor de 9.000 personas privadas de la libertad no cuentan con camas para poder descansar.

Por otro lado, el art 132 ibídem establece que el hacinamiento es considerado como uno de los principales motivadores para la aplicación de políticas de traslados en dichos Centros, olvidando que existe una pluralidad de circunstancias contenidas detalladamente, dentro de ellos la cercanía familiar. Es evidente que en la actualidad la principal circunstancia de traslado es el hacinamiento, más sin embargo no se ha analizado a profundidad que el anteponer esta circunstancia conculca derechos como la cercanía familiar, obstruyendo aleatoriamente la adecuada rehabilitación del individuo.

Para Pontón (2022), en los Centros de Rehabilitación resulta evidente la proliferación de corrupción y concentración de grupos criminales, indica que el 65 % de los asesinatos se han efectuado en la Penitenciaría del Litoral que constituye el Centro de mayor infraestructura pero que a su vez concentra la mayor tasa de hacinamiento del país. Refiere entonces, que la nueva infraestructura y el hacinamiento han tributado importantemente al incremento del ecosistema delincencial en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Lamentablemente estos enfrentamientos se continúan replicando hasta la actualidad, y han restado la vida no solo de privados de la libertad sino incluso de víctimas colaterales como en el caso de guías penitenciarios. Según el diario El País (2023) el último motín se produjo este viernes 14 de abril de 2023 en la Penitenciaría del Litoral aproximadamente a las 12h00, tal enfrentamiento ha dejado un saldo de doce fallecidos.

La violencia no cesa y de su agudización permite evidenciar la insuficiente acción estatal para corregir en cierta manera los males que aquejan al sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano, la corrupción, el hacinamiento, las fallas estructurales, el funcionamiento de bandas delincuenciales al interior de los Centros, y la implacable violencia penitenciaria, constituyen factores de riesgo inminente que describen negativamente el ejercicio de protección de la dignidad humana en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

La dignidad humana de las personas privadas de la libertad

Pese a que la dignidad humana es aplicable a todos los intervinientes en el proceso penal, el presente estudio se orienta a evidenciar si este derecho fundamental se aplica efectivamente en los ambientes penitenciarios del Ecuador, por tanto es preciso indicar que; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2008), señala que, por el hecho de que una persona haya cometido una infracción que va en contra de las Leyes de un Estado, no pierde el valor de la dignidad humana, los derechos y libertades

fundamentales, esta disposición, obliga a los Estados, a tratar a las personas privadas de la libertad (PPL), como seres humanos.

A pesar que el Estado ecuatoriano es miembro de la Organización de los Estados Americanos y se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las PPL sometidas a su jurisdicción, persiste, la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008) en los Centros de Privación de Libertad. Furingo (2021), señala que, en las últimas cinco décadas la Corte IDH ha resuelto más 40 casos en los cuales la vulneración de los derechos había recaído en víctimas privadas de la libertad, en el interior de una prisión o lugar de detención.

Por todo lo anterior, es claro que una persona que ha quebrantado la norma y lesionando un bien jurídico protegido ya sea por acción u omisión, al ser encontrado culpable del cometimiento del acto punible, recibe como consecuencia jurídica una pena y de forma aleatoria se convierte en una persona privada de libertad PPL; por otro lado existe norma nacional y supranacional que ampara el derecho de la dignidad humana para las personas privadas de la libertad, el panorama hasta el momento es bastante claro, más sin embargo el problema radica en que el Estado Ecuatoriano de manera reiterativa consiente o inconscientemente ha inobservado disposiciones normativas produciendo vulneraciones de derechos fundamentales, vulneraciones que han sido evidenciadas por la jurisprudencia de la Corte IDH quien advierte que los derechos humanos que con mayor frecuencia han sido conculcados en el interior de los Centros de Rehabilitación Social son: el derecho a la vida, a la integridad corporal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, garantías judiciales, libertad de conciencia y religión, el principio de legalidad y retroactividad, el derecho a la protección de la familia, por este hecho, el Ecuador ha sido sancionado por la CIDH, por cinco ocasiones.

Bajo esta lógica es preciso preguntarse qué ocurre hoy por hoy en el sistema penitenciario ecuatoriano, ¿Si los recursos asignados por el Estado son suficientes para garantizar el buen vivir de las PPL? ¿Si la infraestructura actual garantiza una vida digna de las PPL? Y en definitiva ¿Si en los Centros de Rehabilitación Social se garantiza la dignidad humana de las personas privadas de la Libertad?

Por tanto, el presente estudio tiene como propósito analizar la situación actual de las personas privadas de la libertad (PPL) mediante una minuciosa investigación documental bibliográfica y de campo a fin de determinar si se garantiza su dignidad humana en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, identificando los factores de riesgo y demás particularidades del sistema carcelario.

METODOLOGÍA O MATERIALES Y METODOS

Para analizar la Dignidad Humana de la Persona Privada de la Libertad, en los Centros de Rehabilitación Social Ecuatorianos se ha considerado los siguientes métodos:

El presente estudio emplea el método inductivo, analítico y jurídico descriptivo en virtud de que parte mediante precisiones específicas para culminar señalando situaciones generales del problema.

Descripción de la investigación

Se efectuó una investigación documental bibliográfica pues se estudiaron las disposiciones constitucionales, las garantías establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los recursos asignados y los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social, adicionalmente se efectuó una investigación de campo, dado que la recolección de información se ejecutó de manera directa al encuestar a los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social CRS, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores SNAI; y, a las personas privadas de la libertad PPL.

Técnicas e instrumentos de recopilación de información

Se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento de investigación utilizado para recabar la información referente al objeto de estudio, fue el cuestionario de encuesta.

Validación del instrumento

El instrumento se validó por dos docentes especializados de la Universidad Nacional de Chimborazo, quienes forman parte del Grupo de Investigación Garantías Constitucionales y Derechos, profesionales con formación en derecho penal, criminología y derecho constitucional, quienes calificaron al instrumento en términos de alta validez por su precisión y confiabilidad.

Población y Muestra, la población está constituida por los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social CRS, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores SNAI; quienes mantienen contacto directo y cotidiano con los reclusos y por otro lado, las personas privadas de la libertad PPL de la Zona 3 del Ecuador (CRS Regional Sierra Centro Norte; CRS Ambato; Centro de Privación de la Libertad CPL Riobamba; CPL Alausí; CPL Mixto Puyo); quienes se encuentran cumpliendo una pena impuesta mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, para obtener la muestra, al existir un sin número de servidores y personas privadas de la libertad en Ecuador se aplicó el muestreo no probabilístico, seccionándose a criterio de los investigadores a 100 involucrados, 50 servidores públicos de CRS y SNAI; y, 50 PPL quienes respondieron las 6 interrogantes propuestas.

Descripción del proceso

Se realiza el diseño de la investigación por parte de los intervinientes, posteriormente se formula el cuestionario de encuesta, instrumento que es debidamente validado por expertos institucionales considerando su precisión y confiabilidad, una vez validado el documento viajamos a las distintas localidades de la zona 3 del país para aplicar el mismo a los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social CRS, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores SNAI; y las personas privadas de la libertad PPL.

En el presente estudio nos enfrentamos a factores como la distancia, las inclemencias climáticas, la falta de financiamiento y la sensación de desconfianza por parte de las personas privadas de la libertad, mismas que fueron superadas, posteriormente ejecutamos el tratamiento y análisis de datos que finalmente nos permitieron realizar una fiable presentación de resultados para su posterior cotejamiento y discusión.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1.

Resultados del cuestionario aplicado los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social CRS; del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI; y, personas privadas de la libertad

PREGUNTA	VARIABLE	SERVIDORES PÚBLICOS CRS – SNAI				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD			
		SI	%	NO	%	SI	%	NO	%
1.- ¿El Estado es la única institución que debe garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad?	Dignidad humana	16	55%	13	45%	49	68%	23	32%
2.- ¿Se observan las disposiciones constitucionales para efectivizar el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, dentro de los centros de rehabilitación social?	Disposiciones constitucionales	21	72%	8	28%	29	40%	43	60%
3.- ¿Se respetan las garantías establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos para efectivizar el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social?	Garantías	17	59%	12	41%	21	29%	51	71%
4.- ¿La infraestructura de los centros de rehabilitación social garantiza una vida digna a las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social?	Infraestructura	16	55%	13	45%	19	26%	53	74%
5.- ¿Los recursos asignados por el Estado son suficientes para garantizar el derecho al buen vivir de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social?	Recursos	21	74%	8	26%	13	16%	69	84%
6.- ¿Se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social?	Derechos	21	74%	8	26%	25	35%	47	65%

Nota: Elaboración propia a partir del procesamiento de datos de las encuestas realizadas a los servidores públicos CRS-SNAI y personas privadas de la libertad de los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 3 del Ecuador.

Los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento de investigación infieren realidades que aclaran las interrogantes de investigación y develan las circunstancias particulares que acontecen en los Centros de Rehabilitación Social Ecuatorianos, a la pregunta uno un número considerable de servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y una gran mayoría de personas privadas de la libertad, señalan que el Estado es la única institución que debe garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que si bien es cierto pese al antagónico argumento ciudadano, es el Estado quien por mandato convencional, constitucional y legal debe garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, a través del goce efectivo de algunos derechos consagrados en la CRE (2008) y los instrumentos internacionales de derechos humanos; dicho hallazgo coincide con lo señalado por Toscano (2019) quien luego de una investigación bibliográfica documental de enfoque crítico y carácter cualitativo, señala que es el Estado ecuatoriano quien posee la

responsabilidad garantista de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad considerando que se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

Tales criterios se respetan, empero no se lo comparte, en virtud de que todo fenómeno social se origina desde nuestro punto de vista, por la falta de conservación, difusión y aplicación de valores morales y principios éticos y un ser humano, se forma y educa como tal, en el seno de la familia y la comunidad (sociedad), adicionalmente, empresarios, banqueros, artesanos y toda la ciudadanía, buscamos una sociedad armónica, pacífica, y libre de violencia, en la que cumplamos nuestro rol como patriotas, combatamos, denunciemos y, sobre todo, no seamos partícipes del mal del siglo XXI, la corrupción, por tanto se propone como futura investigación la corresponsabilidad de estas instituciones en el cuidado del derecho fundamental de dignidad humana, esto bajo la premisa de que la dignidad humana es inherente a toda persona, obliga a todo ciudadano a contribuir para vivir en una sociedad y/o comunidad pacífica y armónica; para alcanzar este fin, todos estamos obligados a respetar las cosmovisiones, costumbre, tradiciones, hábitos y derechos.

La dignidad es intransferible y constituye valor primario; en otras palabras, la dignidad, es un derecho natural, que nace con el ser humano, su otorgamiento, no depende de ninguna persona o institución. El mismo preámbulo de la CRE (2008), indica que el pueblo soberano del Ecuador, decide construir, una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; más adelante en el artículo 11, señala que, el ejercicio de los derechos se regirá por el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás derechos derivados de la dignidad de las personas; en el artículo 84, se indica que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano. Sin embargo, a pesar de haber suficiente normativa nacional e internacional que garantiza la dignidad humana de las personas, incluidas las PPL, este derecho es un anhelo que todos esperamos que el Estado garantice efectivamente.

A la segunda interrogante el 72% de los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social de la zona 3 del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), señalan que si se observan las disposiciones constitucionales para efectivizar el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social; en contraposición, el 60% de las personas privadas de la libertad encuestadas, dicen que no. Es lógico pensar y señalar que ningún funcionario o servidor público puede estar en contra del Estado y más aún decir que dentro de su contexto laboral las cosas están mal, porque esto puede ser motivo de retaliaciones, persecuciones, inclusive despidos laborales, por esta razón, un número considerable de servidores público de las instituciones mencionados, afirman positivamente que, si se observan las disposiciones constitucionales para efectivizar el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de

la libertad, situación que es aceptable, por el compromiso y en cierto modo presión que recae sobre los trabajadores.

Por otra parte, la Defensoría de Pueblo el 8 de febrero 2019, denunció varias problemáticas recurrentes que han ido desmejorando paulatinamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, afectando la finalidad última del sistema: la rehabilitación y la reinserción social. Según el Informe temático "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 2021, un total de 316 personas privadas de libertad perdieron la vida bajo custodia del Estado, y cientos resultaron heridas en una serie de ataques ejecutados por las mismas personas detenidas. Cifra que representa un incremento de 587% respecto al 2020, cuando se registraron 46 muertes. La mayoría de las personas fallecidas eran jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusados por delitos menores, y algunos, incluso, contaban con la boleta de excarcelación; estos dos argumentos, son fundamentos suficientes, para darles la razón a Servidores de los Centros de Rehabilitación Social que fueron encuestados y que señalaron que SI se observan las disposiciones constitucionales para efectivizar el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, dentro de los centros de rehabilitación social.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", al respecto, Juan Pablo II en las Naciones Unidas, el 2 de octubre de 1979, refiriéndose a la dignidad humana, dijo, "El conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido íntegramente y no reducido a una sola dimensión" por otro lado Andorno (2019) manifiesta que "Los seres humanos poseen una dignidad intrínseca y, como consecuencia, son titulares de ciertos derechos fundamentales es el pilar en el que se apoya todo el sistema internacional de derechos humanos que surgió después de 1945, así como la inmensa mayoría de los sistemas jurídicos nacionales" (p.3).

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela - RM); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir

la ley; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de Personas Privadas de la Libertad PPL, donde sobresalen los casos: Suarez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C. No. 35; Tibi vs. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114; Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, Sentencia del 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170; son normas internacionales que protegen a las PPL y su dignidad.

Conforme a los instrumentos internacionales, la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, gira alrededor del trato que recibe el interno dentro del centro de privación de la libertad, al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en función del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que, “Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal”; esta norma debe ser aplicada sin discriminación alguna. A pesar de esta disposición constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022) publica Informe temático "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador" y advierte una grave crisis penitenciaria estructural y del inminente riesgo a la vida e integridad que enfrentan las personas privadas de libertad.

En concordancia con lo que se ha señalado y con los resultados de la investigación, se puede concluir señalando, que, no se respetan las garantías establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos para efectivizar el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social, por esta negligencias, el Estado ecuatoriano a través de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos de manera reiterativa ha sido llamado la atención y obligado a indemnizar a las víctimas y afectados de la vulneración de derechos constitucionales y humanos, siendo el pueblo quien en última instancia paga los errores y violaciones que cometen las autoridades y servidores públicos encargados del tratamiento y rehabilitación de las PPL; por lo que se puede deducir, que el Estado no está utilizando y aplicando el principio de repetición para sancionar y hacer devolver o que se paga por negligencia de los verdaderos autores del problema carcelario.

Por otro lado, es preciso indicar que varios son los factores y los componentes para alcanzar una verdadera rehabilitación integral de las PPL; entre ellos está la infraestructura que comprende una serie de bienes y servicios, para determinar que estos espacios son adecuados e idóneos para alcanzar los fines de la rehabilitación social. La infraestructura de los centros de rehabilitación social debe responder a “las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020) del instrumento aplicado se colige que tales sugerencias por varios factores no se han cumplido en el sistema carcelario del Ecuador y que no garantizan una vida digna de los privados de la libertad, ni tampoco, de los servidores y funcionarios que trabajan al interior de las cárceles, este resultado mantiene concordancia con lo señalado por Verdugo (2023) quien advierte que en el presente, el sistema carcelario ecuatoriano se encuentra en crisis estructural por su inadecuada infraestructura, hacinamiento y corrupción. Ante esta aseveración es importante señalar que El Ecuador al ser un Estado

constitucional de derechos y justicia, está obligado a garantizar los recursos y la infraestructura necesaria para que vida digna y la rehabilitación social de las PPL se eficiente y eficaz; sin embargo, conforme a las Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, la falta de mantenimiento de la infraestructura de los Centros de Privación de la Libertad CPL; la reducción del presupuesto; la disminución del talento humano; la falta de garantías de seguridad; el déficit de espacios educativos, culturales, laborales, deportivos, tecnológicos, etc., necesidades de salud insatisfechas; falta de claridad y aplicación de la política pública de rehabilitación social; la limitación en el acceso a servicios básicos; falta de coordinación y cooperación interinstitucional; edificaciones que tienen graves limitaciones puesto que las construcciones son muy antiguas o presentan deterioro en pisos, techos y paredes; instalaciones sanitarias insuficientes; exigua ventilación e iluminación; todo esto unido a la corrupción interna y externa, inciden para señalar que la infraestructura de los centros de rehabilitación social NO garantizan una vida digna a las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual implica señalar, que las normas técnicas y administrativas en infraestructura penitenciaria, han fracasado por no cumplir los objetivos y fines para los que fueron creadas.

En efecto, el análisis de resultados obtenidos en el cuestionario dirigido a los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y, a las personas privadas de la libertad de la zona 3 del Ecuador, coinciden con lo señalado en el documento de las Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, agregando un plus, la presencia de los carteles de narcotráfico de México y Colombia, está incidiendo significativamente, para que la violencia al interior y exterior de los centros carcelarios sea muy sanguinaria y atroz, hecho que agrava a una más la rehabilitación social, los derechos y la vida digna de las PPL.

En relación al tema de recursos el hallazgo determina que los montos asignados por el Estado son insuficientes para garantizar el derecho del buen vivir, criterio que se opone al resultado emanado por Carrión (2006) quien infiere que el real problema de las cárceles no es la insuficiente asignación de recursos sino más bien la inadecuada distribución de las asignaciones presupuestarias en base a las necesidades de cada Centro de Rehabilitación social. Oponiéndose al discurso de los servidores penitenciarios que sostienen que la crisis del sistema carcelario se produce por la insuficiencia de recursos. Este resultado es notablemente novedoso en virtud de que en la investigación de Carrión las fallas en el sistema son justificadas por los servidores penitenciarios por la insuficiencia de recursos, más sin embargo en el presente estudio existe una actitud sesgada de los servidores penitenciarios quienes pesa a reconocer las deficiencias del sistema en un 74% señalan que las asignaciones estatales son suficientes, más sin embargo los PPL y la estadística oficial desmienten su postura; por ejemplo según Kaleidos (2021) durante la crisis sanitaria las acciones realizadas para contener la pandemia en las cárceles, se ejecutaron fuera del presupuesto asignado, utilizando en muchos de los casos la autogestión y labor propia de los PPL, es decir La pandemia en los Centros de Privación de Libertad NO trajo consigo asignación de presupuesto adicional

alguno. Asimismo, Primicias (2021), indico que el presupuesto para mejorar el sistema penitenciario del país descendió de USD 206,8 millones a apenas USD 75 millones, es decir se produjo una reducción de 64%, el programa de rehabilitación del Sistema Carcelario fue presentado en diciembre de 2020, por el gobierno de turno, en virtud al pedido de la Corte Constitucional, más sin embargo tal disminución presupuestaria obstruyó su puesta en marcha.

Se debe considerar también que además de la insuficiente asignación el manejo ineficiente de recursos constituye otro factor de riesgo, por ejemplo en el año 2016 el presupuesto codificado fue de 6.286.038,39 y el presupuesto devengado de 3.833.812,07 dólares, es decir, que por falta de gestión y negligencia se devolvió al Estado aproximadamente 2 millones 500 mil dólares; en el año 2020 el presupuesto codificado fue de USD 2.581.551,99 y se devengó de USD 664.742,69, hecho que ha incidido negativamente en la asignación presupuestaria del Estado para la rehabilitación social, porque es lógico manifestar, si una institución es incapaz de administrar el presupuesto asignado y devuelve la mitad de lo asignado, el Estado con justa razón va a disminuir su presupuesto, hecho que afecta directamente no solo a la rehabilitación sino a la calidad de vida de las PPL.

Por tanto no se trata únicamente de una inadecuada asignación de recursos sino de una insuficiente asignación de los mismos, otra de las argumentaciones que fortalecen nuestra postura es que los recursos asignados por el Estado por cada PPL; de acuerdo a la información proporcionada por Primicias (2021) se conoce que para hacer frente a la emergencia carcelaria, el gobierno asignó más de 10 millones, distribuidos de la siguiente manera: SNAI 8,8 millones; Policía Nacional: 1,2 millones y Servicio de Medicina Legal 57.500 dólares. Si se considera, que en el Ecuador existen alrededor de 38.000 privados de la libertad, dividiendo los 8,8 millones de dólares asignados a la SNAI, significa que, por cada reo, el Estado invirtió 0,64 centavos de dólar diario para el año, recurso económico insignificante e insuficiente para alcanzar una rehabilitación integral.

Desde el punto de vista económico y social, los recursos, involucran recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos. Los recursos humanos comprenden todo el talento humano necesario para colaborar y contribuir con el alcance de los fines y objetivos de una acción; los recursos materiales son todos los elementos que para su utilización no requieren de energía eléctrica y/o baterías; en cambio, los recursos tecnológicos, son los equipos que para su utilización requieren de energía eléctrica, batería o combustible; finalmente los recursos económicos, son los medios de capital que sirven para finalizar la ejecución de una acción. Cada uno de estos recursos se encuentran interrelacionados y son indispensables para alcanzar el propósito definido.

Como se había indicado en párrafos anteriores, los recursos involucran al talento humano, recursos materiales, tecnológicos y no, al recurso económico e infraestructura, recursos que son insuficientes para lograr los fines y objetivos de la rehabilitación social, por estas razones y conforme a los resultados de la investigación, los recursos asignados por el Estado NO son suficientes para garantizar el derecho al buen vivir de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social, al respecto, Núñez

Falconí (2018), en su trabajo investigativo, que el incumplimiento del principio de rehabilitación social, ha hecho que las PPL, pasen de victimarios a víctimas de un proceso de privación de a libertad, de tortura, de violación de derechos humanos y constitucionales, de violencia y corrupción, donde los actores principales son quienes supuestamente deben velar un una rehabilitación integral en complicidad con líderes de las mafias organizadas nacionales e internacionales, que son quienes mandan y ordenan en los centros de rehabilitación social.

En cuanto al respeto de los derechos de las PPL en los centros de rehabilitación social, es preciso indicar que para el cumplimiento de los mismos existe una Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025 y adicionalmente las demás fuentes normativas nacionales e internacionales, tal como se ha citado en párrafos anteriores, es decir que el desacato y el incumplimiento a estas normas, está provocado la vulneración de derechos de las PPL tal como lo afirman el 65% de las PPL encuestadas, este resultado se antepone a lo señalado por Verdugo (2023) quien indica que los derechos de las PPL se encuentran en peligro por las fallas estructurales que existen en el sistema, las mismas que son provocadas por la inexistencia de políticas rectoras, ante esto es necesario ratificar nuevamente la existencia de políticas que tratan esta problemática latente mismas que sin lugar a dudas puede someterse a procesos de mejoramiento que permitan alcanzar en mayor medida el desarrollo progresivo de los derechos de la población penitenciaria, más sin embargo el principal conflicto radica en la inobservancia de las mismas, conjugadas con factores adicionales como la corrupción y a la violencia.

La corrupción en los centros de rehabilitación social, está convirtiendo a las cárceles del Ecuador en una tierra de nadie; las PPP, servidores públicos, guías penitenciarios, las visitas, etc., actúan discrecionalmente; existe un desacato a las disposiciones constitucionales, legales, inclusive a las normas de conducta y ética. Por otra parte, la violencia al interior y al exterior es crítica, al interior de los centros, los caporales, los jefes de las bandas delincuenciales, son los que tienen el control de los pabellones, son quienes establecen las reglas del juego; al exterior, el hecho que sicarios y delincuentes alevosos ingresen a las audiencias, para amedrentar y asesinar a los administradores de justicia, pone en riesgo la seguridad en el Ecuador.

Según los relatos de jueces del área penal, que, por motivos de seguridad personal, omitimos sus nombres y espacios laborales, en el Ecuador se vive una época similar a la que vivió Colombia con Pablo Escobar “El patrón” y a la que está viviendo México con los carteles de la droga. Varios jueces, han sido intimidados con amenazas de muerte y con agresiones a sus familiares sino fallan a favor de los narcotraficantes, “plata o plomo”, es la frase que se utiliza para este fin; según GK (2022), entre enero y agosto de 2022, tres fiscales, un juez, y un exfiscal han sido asesinados; planv.com.ec (2021), señala que, en 2021, la Judicatura destituyó a 66 servidores judiciales y presentó denuncias en la Fiscalía que han originado siete procesos judiciales contra estos funcionarios. Todos los actos detallados, están incidiendo negativamente en el goce efectivo de los derechos de las PPL en los centros de rehabilitación social.

Indudablemente el presente estudio ha desarrollado un tema de alta trascendencia y controversia, pues la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ha provocado diversas posiciones, opiniones y comentarios antagonistas de la ciudadanía, de juristas e inclusive de operadores de justicia, quienes se cuestionan ¿Si los delincuentes no respetan la dignidad de las personas por qué los ciudadanos debemos respetar su dignidad? ¿Si quiénes atentan contra la vida, la integridad física y contra los bienes jurídicos, son merecedores de ser considerados como dignos? Los defensores de los derechos humanos, y los hombres y mujeres de derecho, defienden el hecho de que las PPL son seres humanos y que el cometimiento de un acto punible no revoca su condición de dignidad. Por otro lado es importante considerar que factores como la corrupción, pobreza, desempleo, desigualdad inequidad y violencia son los mayores precursores de la ola criminal que aqueja a nuestro país, pues según el diario el Universo (2021) solo en el año 2021 aproximadamente 320 personas privadas de la libertad perdieron su vida al interior de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, como producto de los enfrentamientos por pugna de poderes y grave conmoción interna, convirtiéndolo así en uno de los años más violentos de la historia, en tanto es evidente que el orquestamiento de robos, asaltos, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, y demás conductas dañosas se incrementa exponencialmente al interior de estos Centros. Por tanto, en definitiva se observa que, la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Ecuador no se respeta y queda en evidencia que las características que engloban a la misma como lo son el valor a la vida, libertad, igualdad y seguridad no se aplican en las cárceles del país, sin importar cuántos preceptos legales y constitucionales se encuentren amparando la dignidad humana, esta deja de aplicarse cuando los guías maltratan a personas privadas de la libertad, permiten el ingreso de sustancias y armas de los jefes criminales, cuando las leyes pasan a ser una simple lírica que no se cumplen y la única norma que los regula es la del más fuerte.

CONCLUSIONES

La dignidad humana a pesar de ser un derecho autónomo, natural, inviolable e irrenunciable, esencia de los derechos humanos, es un derecho, que, en contexto de los centros carcelarios del Ecuador, no se garantiza y es una de las principales causas para que la inseguridad, violencia y corrupción se haya incrementado considerablemente dentro de los recintos de privación de la libertad. Por esta razón, el Estado y los organismos de defensa de los derechos humanos, no son las únicas instituciones que deben garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, también, le corres pone a la sociedad, a las instituciones públicas y privadas, vigilar que se cumpla las disposiciones constitucionales y obligaciones internacionales, si en la práctica se desea construir, una comunidad libre de violencia, pacífica y armónica.

El Estado ecuatoriano, internacionalmente por varias ocasiones ha sido sancionado y obligado a reparar el daño causado por la violación a los derechos humanos, sin embargo, por la falta de recursos y unidades especializadas en la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo, la violación de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona privadas de la libertad, quedan impunes, se vulnera el derecho al pleno e igual acceso a la justicia y a la seguridad jurídica de las PPL. Por otra parte, es necesarios señalar, que el Estado ecuatoriano por la violación a los derechos humanos ha tenido que indemnizar a las

víctimas y a los afectados con fuertes cantidades de dinero del pueblo, sin que se evidencie haber utilizado los mecanismos legales correspondientes, como el principio de repetición, para que los culpables de las violaciones a los derechos, paguen por su arbitrariedad, negligencia e inoperancia.

La infraestructura de los centros de rehabilitación social incide significativamente en la vida digna; los recursos asignados por el Estado no garantizan el derecho al buen vivir de las personas a las personas privadas, si esto no se concreta eficientemente, no se puede hablar de una verdadera rehabilitación integral de las PPL, al contrario, organismos nacionales e internacionales seguirán presentado informes en los cuales se insistirá en la violación a la dignidad humana y a los derechos de los PPL. Bajo esta realidad, es necesario elaborar un plan de acción, que contenga estrategias reales, diseñadas en base a los problemas y necesidades de los centros de rehabilitación social de Ecuador.

FINANCIACIÓN

Los autores declaran que no recibieron algún tipo de financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los suscritos declaran que la presente investigación no presenta conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

<i>Participar activamente en:</i>	<i>Autor 1.</i>	<i>Autor 2</i>	<i>Autor 3</i>	<i>Autor 4</i>
<i>Conceptualización</i>	X			
<i>Análisis formal</i>	X	X		
<i>Adquisición de fondos</i>				
<i>Investigación</i>	X	X	X	X
<i>Metodología</i>	X	X		
<i>Administración del proyecto</i>				
<i>Recursos</i>	X			
<i>Redacción –borrador original</i>	X			
<i>Redacción –revisión y edición</i>	X			
<i>La discusión de los resultados</i>	X	X	X	X
<i>Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.</i>	X	X	X	X

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

La revista reconoce el tiempo y esfuerzo del editor Verenice Sánchez, y de revisores anónimos que dedicaron su tiempo y esfuerzo en la evaluación y mejoramiento del presente artículo.

REFERENCIAS

- Agencia de la ONU para los Refugiados. (2018). *Derechos Humanos, art igualdad, libertad y dignidad*. https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst
- Albarrasin Riera, A. G. (2020). El principio de separación para las personas privadas de la libertad por efectos del no pago de pensión alimenticia (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Andorno, R. (2019). La dignidad humana como principio biojurídico y como estándar moral de la relación medico-paciente. *Arbor*, 195(792): a501. <https://doi.org/10.3989/arbor.2019.792n2002>

- Asamblea Nacional. (2008, 20 de Octubre). Constitución de la República del Ecuador . Lexis Finder. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional. (2018, 05 de febrero). Código Orgánico Integrador Penal. Lexis Finder. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Carrión, F. (2006). La recurrente crisis carcelaria en Ecuador. *Ciudad Segura, FLACSO, 1*, 1-12. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- Conferencia General de las Naciones Unidas. (1997, 11 de Noviembre). Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1978, 18 de julio). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- El Universo (2021). Más de 300 reos asesinados a nivel nacional durante enfrentamientos entre bandas delictivas en el interior de centros carcelarios. <https://bit.ly/3wyYkUV>
- El País (2023). Doce presos muertos en un nuevo motín en una cárcel de Guayaquil. <https://elpais.com/internacional/2023-04-15/doce-presos-muertos-en-un-nuevo-motin-en-una-carcel-de-guayaquil.html>
- Furingo, C. I. (2021). El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad conforme a la jurisprudencia de la corte interamericana de derecho humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (28), 283-317.
- Gros-Espiell, H. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 4(2003), 193-223.
- Núñez Falconí, N (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas XXIII NIVERSITAS*, 37(2022), 173-199.
- Plan V (11 de marzo de 2022). Judiciales con denuncias de corrupción[Publicación de estado] Facebook. https://www.facebook.com/revistaPlanV/posts/4678496462259699/?locale=ms_MY

Primicias. (15 de agosto de 2021). *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-reduccion-presupuesto-emergencia/>

Kaleidos, UDLA. (2021). *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador* (1.a ed.).

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020, 30 de julio). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Lexis Finder. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Toscano Holguín, C. P. (2019). La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el Sistema De Rehabilitación Social (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *FORO Revista de derecho*, 39, 88-105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. (1981, 27 de julio). Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de Los Pueblos. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>